



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Cunday Tolima, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2018-00020-00
BANAGRARIO S.A contra YENI PAOLA COBOS HERRERA

Al despacho el expediente en referencia, observando a folio 98 renuncia del poder que en otrora el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A le confirió a la Dra. DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, por lo cual el despacho observa que no se encuentra satisfecho el requisito del inciso cuarto del art. 76 del C.G.P, que reza: "*La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*", (resaltado y subrayado fuera de texto), por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener por terminado el poder hasta tanto el apoderado adjunte la comunicación enviada a su poderdante.

SEGUNDO: Dese aplicación a la Ley 2213 de 2022 para efectos de publicación de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez

Fyrh/glrt